

(S-2186/2024)

PROYECTO DE LEY

EL Senado y Cámara de Diputados,

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJO AUTÓNOMO EN LOS CONTRATOS DE ECONOMÍA BAJO DEMANDA

TÍTULO I

DEFINICIONES Y ALCANCES

ARTÍCULO 1º. - Contratos de Economía bajo demanda. Definición. A los efectos de la presente Ley, se entiende como Contratos de Economía Bajo Demanda a la relación celebrada mediante plataformas digitales en las cuales se vinculan:

- a) Consumidor o usuario: una persona humana demandante del servicio de traslado de cosas muebles;
- b) Trabajador Autónomo: una persona humana que brinda dicho servicio; y
- c) Plataforma Digital: Persona humana o jurídica radicada en la República Argentina, titular de un sistema/software/aplicación/plataforma digital creada al efecto de conectar al consumidor o usuario y al trabajador autónomo.

Se encuentra excluida de la presente definición la oferta libre de profesionales independientes.

ARTÍCULO 2º.- Consumidor. Definición. Se consideran consumidores o usuarios a los fines de la presente ley, a las personas demandantes a terceros de cosas muebles.

ARTÍCULO 3º. — Trabajador Autónomo de Plataformas Digitales. Definición. Se entiende por Trabajador Autónomo de Plataformas Digitales, dentro del ámbito de los contratos de economía bajo demanda, a toda persona humana que preste en forma directa, ya sea de forma habitual o esporádica, por cuenta propia un servicio de traslado de cosas muebles, bajo demanda, a título lucrativo por intermedio de una Plataforma Digital.

Los trabajadores autónomos deciden los horarios para prestan su servicio en la Plataforma Digital a la que se conectan.

ARTÍCULO 4º. — Plataforma Digital. Definición. A los efectos de la presente ley, dentro del ámbito de los contratos de economía bajo demanda, se entiende por Plataforma Digital a aquella persona humana o jurídica que actúa como intermediaria, administrando un sistema informático, entre el Trabajador Autónomo de Plataformas Digitales y la persona demandante, consumidor, de un servicio de traslado de cosas muebles que gestiona una tecnología ejecutable en aplicaciones de dispositivos móviles o fijos.

ARTÍCULO 5º. — Ámbito de aplicación. La presente ley regirá en todo el territorio de la República Argentina respecto de las relaciones contractuales que se entablen entre el Trabajador Autónomo de Plataformas Digitales y las Plataformas Digitales mediante las que preste el servicio.

ARTÍCULO 6º. — Obligaciones de la Plataforma Digital. Las empresas titulares de Plataformas Digitales, definidas en el Artículo 4 de la presente Ley deberán:

- a) Constituir domicilio legal en el país y designar un representante, apoderado o encargado de negocios que tenga residencia permanente en el país;
- b) Proveer cualquier soporte tecnológico y asistencia para facilitar la consecución del fin contractual;
- c) Poner a disposición la indumentaria;
- d) Liquidar en un plazo máximo la retribución económica correspondiente al Trabajador Autónomo por cada viaje que éste realice;
- e) Proveer los cursos específicos de capacitación referentes a seguridad vial y normativa vinculada con los servicios que presten, según corresponda;
- f) Poner en funcionamiento un canal y/o una opción dentro de su plataforma en la que el Trabajador Autónomo declare contar con los permisos y/o habilitaciones necesarias para efectuar el trabajo. Será responsabilidad de la plataforma digital constatar que éstos cuenten con la debida habilitación vigente;
- g) Contar con un mecanismo digital de reporte de quejas de manera simple, accesible y constantemente disponible para los usuarios, debiendo establecer un procedimiento eficaz para solucionar o dar respuesta a los reclamos. Para el caso en que el reclamo no fuera resuelto satisfactoriamente, deberán contar con un canal de denuncia provisto de acceso directo a un formulario web que cumpla con la Ley 24.240 (Defensa del Consumidor) y que sea remitido de manera automática a la Autoridad de Aplicación para la tramitación de la denuncia. Aquellos datos que el consumidor desconozca deben ser provistos por la plataforma digital en el formulario descripto, el que deberá ser de fácil acceso y sencillo de completar.

- h) En caso de advertir que un Trabajador Autónomo ofrece el servicio en su plataforma digital sin contar con la debida habilitación o con la habilitación vencida, deberán proceder inmediatamente a la suspensión del perfil hasta tanto sea subsanada la falta;
- i) Proveer condiciones equitativas de acceso a la Plataforma Digital para los comercios que oferten el servicio a través de la misma. En caso de detectar posibles prácticas abusivas deberá notificar a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia a fin de que intervenga en el marco de sus competencias;
- j) Excluir a los trabajadores autónomos cuando éstos hayan estado prestando servicios en la Plataforma Digital por un lapso continuo de ocho horas o de doce horas en el total de un día.

ARTÍCULO 7°.- Obligaciones del trabajador autónomo:

- a) Ser titular de la cuenta de usuario necesaria para ingresar a la Plataforma Digital;
- b) Estar inscripto debidamente como trabajador independiente (régimen simplificado para pequeños contribuyentes Ley 24.977 o el que en el futuro lo reemplace);
- c) Considerar las instrucciones e indicaciones que la Plataforma Digital le provee en términos de viajes, caminos y recorridos; direcciones y usuarios;
- d) Cuidar las cosas muebles confiadas a su transporte;
- e) Garantizar absoluta reserva sobre las cosas transportadas en el ejercicio de su función;
- f) Desempeñar sus funciones con diligencia y colaboración.
- g) Respetar la inviolabilidad de las cosas muebles transportadas, respetar la obligación de no abrirlos, apoderarse de ellos, suprimirlos, dañarlos intencionalmente, ni tratar de conocer su contenido.

ARTÍCULO 8º. — Exclusiones. No se considerará Trabajador Autónomo de Plataformas Digitales en los términos de la presente Ley y quedarán excluidos del presente régimen los siguientes supuestos:

- a) Cuando el contrato celebrado entre el particular que brinda el servicio y la plataforma digital establezca una carga horaria específica y determinada, ya sea diaria, semanal o mensual;
- b) Cuando se trate de personal que preste tareas dentro del establecimiento de la Plataforma Digital, ya sea este personal de dirección, supervisión, administrativo, maestranza o jerárquico.

ARTÍCULO 9º. — Contrato. El contrato celebrado entre el Trabajador Autónomo y la Plataforma Digital deberá ser escrito, pudiendo el mismo ser celebrado por medios electrónicos o digitales en los términos de la ley 25.506 y el Código Civil y Comercial de la Nación. La Plataforma Digital deberá proveer al Trabajador Autónomo el acceso a un ejemplar del contrato.

ARTÍCULO 10º.- Requerimientos mínimos del contrato entre las partes:

- a) Lugar y fecha de suscripción;
- b) Individualización de las partes con acreditación de personería del representante de la Plataforma Digital;
- c) Constitución de domicilio electrónico de ambas partes del contrato;
- d) Forma de comunicación entre las partes;
- e) Mecanismo de determinación de la tarifa a percibir por el Trabajador Autónomo;
- f) Establecimiento del plazo de pago por los servicios al Trabajador Autónomo;
- g) Indicación de Cuenta Bancaria y/o CBU/CVU correspondientes al Trabajador Autónomo;

h) Causales de extinción del contrato, indicando los plazos y los mecanismos dispuestos en la plataforma digital para reclamar su extinción.

ARTÍCULO 11°.- Extinción. El contrato de economía bajo demanda se extingue por las siguientes causas:

- a) Desvinculación unilateral por parte del Trabajador Autónomo de Plataformas;
- b) Incumplimiento de las obligaciones del artículo 7 de la presente Ley por parte del Trabajador Autónomo de Plataformas;

ARTÍCULO 12°. — Prohibiciones:

- a) Queda prohibido para el Trabajador Autónomo de Plataforma Digital llevar acompañantes durante la prestación del servicio;
- b) Queda prohibido para el Trabajador Autónomo de Plataforma Digital valerse de terceras personas para ejecutar el servicio;
- c) Las plataformas digitales tienen prohibido establecer sistemas de incentivos, castigos o cualquier otra imposición de medidas o pautas en relación a la forma de prestación cuando estos incentivos estimulen prácticas que fomenten el exceso de los límites permitidos de velocidad y/o incumplimiento de otras normas de tránsito generando riesgos a la seguridad vial;
- d) Las plataformas digitales no podrán vincular en la oferta del servicio a trabajadores autónomos que no se encuentren debidamente registrados ante el fisco o que, contando con registración, esta se encuentre suspendida o inhabilitada por algún motivo;
- e) Queda prohibida la colocación de todo tipo de publicidad política exterior en la indumentaria, en el portaobjetos y/o en el vehículo que no sea exclusivamente aquella vinculada con la prestación del servicio.

f) La Plataforma Digital no puede contratar personas menores de 18 años de edad.

ARTÍCULO 13°.- Limitación. La Plataforma Digital no podrá de ninguna manera considerar como un incumplimiento, cuando el Trabajador Autónomo de Plataformas Digitales rechace solicitudes de servicio.

ARTÍCULO 14°.- Transparencia. Los datos del Trabajador Autónomo de Plataformas Digitales son de carácter reservado para el uso interno de la Plataforma Digital en el marco de las cuestiones operativas referidas al servicio que la empresa brinda. Y sólo podrán ser utilizados por la Plataforma Digital en el contexto de los servicios que la empresa y el trabajador autónomo prestan. Oportunamente, los datos podrán ser liberados, exclusivamente por medio de orden judicial. No obstante lo anterior, el Trabajador Autónomo de Plataformas tendrá derecho a solicitar a la plataforma digital, en cualquier momento, el acceso a sus datos personales referidos a su actuación dentro de la Plataforma Digital.

TÍTULO II PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE PLATAFORMAS DIGITALES

ARTÍCULO 15°.- Licencias de Conducir. Todo Trabajador Autónomo de Plataformas Digitales que brinde el servicio de transporte de cosas muebles en los términos de la presente Ley, deberá contar con las licencias de conducir habilitantes requeridas por las leyes que regulen la actividad.

ARTÍCULO 16°.- Coberturas mínimas. El seguro de accidentes personales en el marco del traslado de cosas muebles deberá contar, como mínimo, con las siguientes coberturas:

- a) Muerte accidental
- b) Invalidez total o parcial permanente por accidente
- c) Gastos de sepelio
- d) Asistencia médica y farmacéutica.

La reglamentación no podrá ampliar ni reducir las coberturas aquí enunciadas y definirá la suma mínima asegurada.

ARTÍCULO 17°.- Las Plataformas Digitales deben proveer, durante todo el tiempo que los trabajadores autónomos estén disponibles para prestar el servicio, los seguros detallados a continuación a los Repartidores y/o Mensajeros que desarrollen el servicio según corresponda.

a) Seguro de Vida Obligatorio: Cubre a cada trabajador autónomo que desarrolle el servicio, por una suma de cobertura igual o mayor al límite establecida por la Superintendencia de Seguros de la Nación o quien en el futuro la reemplace;

b) Seguro de Responsabilidad Civil: Cubre los riesgos de lesiones o muertes de terceras personas y por daños a bienes de terceros, por una suma de cobertura igual o mayor al límite establecido por la Superintendencia de Seguros de la Nación o quien en el futuro la reemplace.

c) Seguro de Accidentes Personales: Debe cubrir, como mínimo, los riesgos de fallecimiento accidental e incapacidad total y/o parcial permanente, como así también las erogaciones en que se incurran por asistencia médica y/o farmacéutica de los trabajadores autónomos que prestan el servicio y los gastos de sepelio, por una suma de cobertura igual o mayor al límite establecido por la Superintendencia de Seguros de la Nación o quien en el futuro la reemplace.

TÍTULO III TRATAMIENTO IMPOSITIVO DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE PLATAFORMAS DIGITALES

ARTÍCULO 18°. — Previsión Social. Los Trabajadores Autónomos de Plataformas Digitales de la presente ley darán cumplimiento a sus obligaciones previsionales y tributarias mediante su inscripción en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, instituido por la Ley 24.977, o al Régimen General según corresponda.

TÍTULO IV Provisión de Datos

ARTÍCULO 19°.- La Autoridad de Aplicación promoverá la suscripción de acuerdos marcos de colaboración con la Plataforma Digital, a fin de proveer información relacionada con la seguridad vial y el flujo del tránsito que la actividad genere. La provisión de datos consistirá en:

- a. Datos en tiempo real.
- b. Datos históricos.

ARTÍCULO 20°.- De la modalidad de compartir los datos a través de un medio informático. La información compartida se proporcionará de forma gratuita y en tiempo real en la modalidad, periodicidad, formato y estándar que determinen los organismos competentes en cada jurisdicción. Los datos deberán ser compartidos en un estándar que garantice su precisión y calidad.

Las plataformas digitales deberán poseer o desarrollar, por sí o por terceros, este medio informático, como también adecuarse a los nuevos formatos y/o actualizaciones que los organismos competentes en cada jurisdicción dispongan.

ARTÍCULO 21°.- De la seguridad de los datos y las operaciones. La información deberá regirse por los siguientes principios:

- a. Estar siempre lista para ser procesada y accesible.
- b. Encontrarse íntegra e inalterable.
- c. Ser confidencial.

Las plataformas digitales habilitadas deberán adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos, a fin de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado, de manera tal que garanticen el nivel de seguridad apropiado a los riesgos que entraña el tratamiento y la naturaleza de los datos que han de protegerse.

La información deberá entregarse dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley Nacional N° 25.326 de datos personales y cualquier otra normativa concordante en la materia, en el estándar, formato y/o modalidad que los organismos competentes en cada jurisdicción soliciten.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22°. — Principio de igualdad y prohibición de discriminación. La plataforma digital, en la implementación de los algoritmos, deberá respetar el principio de igualdad y el de no discriminación. Para ello, tomará todas las medidas y resguardos que sean necesarios con el fin de evitar cualquier tipo de discriminación entre los Trabajadores Autónomos de Plataformas Digitales, particularmente en la asignación

de pedidos de servicios de transporte, oferta de bonos e incentivos, cálculo de remuneraciones, entre otros.

La plataforma digital deberá informar a los trabajadores autónomos sobre los mecanismos y procedimientos que adopte con el fin de dar cumplimiento a esta norma.

ARTÍCULO 23º. — Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo Nacional definirá la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 24º.- Orden público. Las disposiciones de esta ley son de orden público pudiendo las provincias sancionar normativa complementaria a los fines de esta Ley.

ARTÍCULO 25º.- Aplicación supletoria. Para los casos no previstos en esta Ley y su reglamentación, en lo que respecta a la vinculación entre la Plataforma Digital y el Trabajador Autónomo de Plataformas Digitales, serán de aplicación supletoria las disposiciones del Libro Tercero y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 26º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

Martin Lousteau. - Guadalupe Tagliaferri. –

FUNDAMENTOS

Señora Presidente,

Motiva el presente proyecto de ley la necesidad de crear un marco regulatorio que otorgue derechos y obligaciones para los individuos que forman parte de los contratos de economía bajo demanda. El aumento

sostenido de quienes integran este tipo de economías con plataformas digitales desde la crisis sanitaria por Covid-19 coloca a la cuestión en la necesidad de una regulación. En relación a ello, las estructuras tradicionales de contratos laborales quedan obsoletas y desactualizadas en este sentido. El mundo está completamente transformado con el uso de la tecnología. La revolución tecnológica implica cambios profundos en la coordinación entre las personas, más horizontalidad, mayor cobertura del espacio en menor tiempo, más personas intermediando, mejor eficiencia en la acción colectiva.

Con la revolución digital de la sociedad comienzan relaciones entre personas que no están reguladas, por lo tanto, éstas se encuentran ante un vacío legal. Entendemos que es tarea del poder legislativo abarcar dicha problemática existente, y proceder a su regulación a los fines de ordenarla, estableciendo protección y obligaciones entre las partes.

Por eso, es preciso mencionar que, el presente proyecto concibe a la economía bajo demanda como aquella que engloba modelos de consumo y provisión de servicios en los que existen tres partes: 1. una Plataforma Digital que actúa como intermediaria entre un particular que presta un servicio y un consumidor; 2. el trabajador autónomo que presta el servicio de traslado de cosas muebles, que aquí llamamos Trabajador Autónomo de Plataformas Digitales (en adelante, TAPD); y 3. el usuario/consumidor que lo requiere, conforme a sus necesidades y preferencias. En este caso, es habitual que haya una contraprestación económica y ánimo de lucro. Un ejemplo, serían las plataformas Rappi y Pedidos YA.

A nivel nacional actualmente cerca de 100.000 Trabajadores Autónomos desempeñan tareas a nivel nacional y cerca de 50.000 lo hacen dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su jurisdicción, encargándose del traslado de innumerables cantidades de objetos. Es decir, 100.000 personas que viven de esta fuente de ingresos y es por

este número tan significativo que cobra relevancia regular esta actividad, sin olvidarnos de lo esencial que se ha vuelto su tarea en estos tiempos. Hoy el mercado de trabajo no está centralizado entre la empresa y el trabajador, asistimos a un mundo del trabajo diversificado en el que las relaciones laborales y la producción de las mercancías están descentralizadas en diferentes nodos que forman una red de producción y de relaciones entre personas, entre personas y empresas y entre las propias empresas. Esta red se extiende en todo el ámbito y el espectro del mercado de trabajo y de las relaciones económicas y contractuales. Por lo cual, se crean nuevas formas laborales basadas en la cooperación y en la multiplicidad de actores que se conjugan en una red de producción y de servicios eficiente que permite nuevas organizaciones del trabajo, nuevos empleos del tiempo, una mejor y más libre administración del tiempo de trabajo descentralizada en los actores intervinientes.

El presente proyecto de ley crea obligaciones y responsabilidades para las plataformas digitales y los trabajadores autónomos, así como también prohibiciones. Es decir, el gobierno aumenta sus capacidades administrativas. En primer lugar, para las plataformas digitales se busca otorgarles derechos y obligaciones que mejoren la transparencia, el acceso a la información y reglas claras. En específico, constituir domicilio legal en el país, proveer cualquier soporte tecnológico y asistencia para facilitar al trabajador autónomo la consecución del fin contractual. También, liquidar en un plazo mínimo la retribución económica correspondiente al Trabajador Autónomo por cada viaje que éste realice. Proveer de cursos específicos de capacitación referentes a la seguridad vial y de normativa vinculada con los servicios que presten, según corresponda ya que lo consideramos un aspecto importante a tener en cuenta. Asimismo, poner en funcionamiento un canal y/o una opción dentro de su plataforma en la que el Trabajador Autónomo declare contar con los permisos y/o habilitaciones necesarias para

efectuar el trabajo. Será responsabilidad de la plataforma digital constatar que éstos cuenten con la debida habilitación vigente. También, contar con un mecanismo digital de reporte de quejas de manera simple, accesible y constantemente disponible para los usuarios, debiendo establecer un procedimiento eficaz para solucionar o dar respuesta a los reclamos. Para el caso en que el reclamo no fuera resuelto satisfactoriamente, deberán contar con un canal de denuncia provisto de acceso directo a un formulario web que cumpla con la Ley 24.240 (Defensa del Consumidor). Aquellos datos que el consumidor desconozca deben ser provistos por la plataforma digital en el formulario descripto, el que deberá ser de fácil acceso y sencillo de completar. En caso de advertir que un Trabajador Autónomo ofrece el servicio en su plataforma digital sin contar con la debida habilitación o con la habilitación vencida, deberán proceder inmediatamente a la baja del perfil. Por otro lado, establecer estaciones sanitarias para la utilización libre de los trabajadores autónomos durante su permanencia en la aplicación ya que consideramos útil éstos espacios que ya se han observado en las calles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a disposición de los trabajadores autónomos.

En segundo lugar, en cuanto a las obligaciones fijadas para los trabajadores autónomos se encuentran: Ser titular de la cuenta de usuario necesaria para ingresar a la Plataforma Digital; estar inscripto debidamente como monotributista; respetar las instrucciones e indicaciones que la Plataforma Digital le provee en términos de viajes, caminos y recorridos; direcciones y usuarios y, respetar la inviolabilidad de las cosas muebles transportadas, respetar la obligación de no abrirlos, apoderarse de ellos, suprimirlos, dañarlos intencionalmente, ni tratar de conocer su contenido. La presente iniciativa también exige que todo Trabajador Autónomo de Plataformas Digitales que brinde el servicio de transporte automotor de cosas muebles en los términos de la presente Ley, deberá contar con las licencias de conducir habilitantes

requeridas por las leyes que regulen la actividad. Y, que la Plataforma Digital debe proveer, durante todo el tiempo que los trabajadores autónomos estén disponibles para prestar el servicio, los seguros de coberturas entre las que se encuentran, a) Seguro de Vida Obligatorio; Seguro de Responsabilidad Civil y c) Seguro de Accidentes Personales.

Esta iniciativa es un desafío pendiente donde, una vez más, la realidad va en una velocidad mayor que los marcos regulatorios de empleabilidad tradicional. A nivel internacional, es cada vez mayor el crecimiento de economías bajo demanda por lo cual la tendencia parecería ir encaminada hacia estos modelos. Sin ley, el perjuicio es para el colectivo de los ciudadanos, que quedan desprotegidos si son usuarios de la aplicación, que observan que una actividad conocida por todos no está regulada como la mayoría. El Estado no debe permitir que en su territorio haya actividades privadas que cumplen un servicio masivo en el espacio público sin ningún encuadre legal. Y, por otra parte, el Estado debe desarrollar a su burocracia en toda la potencialidad de sus capacidades. La tecnología es un desafío grande para los Estados y sus normas, como todo desafío se lo puede intentar bloquear con armas del pasado como si fuera una amenaza o se la puede incorporar con una innovación.

Estas relaciones sociales, dinámicas, colaborativas, apuntadas a la optimización del servicio y a la fidelización del usuario, con amplia discrecionalidad del trabajador, parecen ser una "nueva ola" y como tal, nuestro sistema jurídico debe estar listo, en pos de otorgar seguridad jurídica a los ciudadanos que quieran vincularse mediante estas nuevas modalidades. Como dice Oszlak en su último libro: “Los gobiernos y organizaciones del sector público se encuentran en el epicentro de esta “tormenta perfecta” y deben replantearse qué significa gestionar en una era disruptiva. Y deben hacerlo, al mismo tiempo en que deben volver a ganar la confianza pública, que ha declinado casi en todas partes. En un

contexto de arenas movedizas, las instituciones estatales tienen un papel crucial en prestar servicios a sus ciudadanos, tratando de equilibrar las oportunidades creadas por la disrupción...con las amenazas creadas por los propios facilitadores de estas oportunidades...”

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

Martin Lousteau. - Guadalupe Tagliaferri. -